



**Alcaldía
de Yumbo**

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL TITULO II, ARTICULO SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 042 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”.

El concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la ley 1480 de 2011; y,

CONSIDERANDO

Es función legal del Alcalde desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la paz, la convivencia y velar por los derechos y deberes del consumidor en el Municipio de Yumbo, diseñando mecanismos que permitan y promuevan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones.

Que los consumidores se caracterizan en su mayoría por una posición débil y de inferioridad frente a los proveedores o productores y administraciones públicas, con los que a menudo tienen una relación en mira de obtener y disfrutar bienes o servicios.

Que es labor de los Alcaldes Municipales ejercer en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas y de control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio; así mismo, es deber del Alcalde Municipal en el ámbito de su territorio ejercer también facultades en materia de metrología legal en temas competentes de la protección al consumidor.

Que mediante Acuerdo Municipal 042 del 31 de Diciembre de 2014, se ordenó crear el **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE**, el cual esta encargado de asesorar a la administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los consumidores, para lo cual la administración garantizara la participación de los mismos en todos los eventos que les concierne.

Que el Artículo 6° del acuerdo Municipal 042 de 2014 dispone:

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo De Protección al Consumidor está integrado por:

- El (la) Alcalde Municipal o su delegado
- El Secretario (a) de Paz y Convivencia Ciudadana
- El Personero Municipal
- El Director de Planeación Municipal
- El Secretario (a) de Salud
- El Secretario (a) de Educación



Alcaldía de Yumbo

- Un Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces
- Un delegado de la Súper Intendencia de Industria y comercio o de la Súper Intendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, si los hubiere en el Municipio
- Tres (3) representantes del Comité de Gremios de Producción
- Cuatro (4) Representantes de la Confederación Colombiana de Consumidores.
- Un representante de Juntas de Acciones Comunales
- Un (a) Representante de los Comités de Control Social de los Servicios públicos Domiciliarios.

Que en virtud de la conformación del mencionado Consejo, se ha dificultado la celebración de reuniones por falta de quorum, debido a que algunos miembros del Consejo Municipal de Protección al Consumidor no se encuentran en la Municipalidad, y a su vez los Jefes de Despacho por disposición del Acuerdo, no pueden delegar en alguien de su oficina para que atiendan las reuniones de este organismo, en este sentido, se hace necesario notificar el ya mencionado Acuerdo para garantizar la continuidad, celeridad, y efectividad de las funciones impuestas al Consejo Municipal de Protección al Consumidor dentro del Municipio.

Que el Artículo séptimo del acuerdo 042 de 2014 dispone las funciones del Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Yumbo y que en el Acta # 003 de Julio 15 de 2017 se estableció que algunas de las mencionadas funciones no son competencia del Consejo por existir dependencias que las asumen. En tal sentido es necesario suprimir dichas funciones del presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTICULO SEXTO** del acuerdo Municipal No. 042 del 31 de Diciembre de 2014, **MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará integrado por:

- El (la) Alcalde Municipal o su delegado
- El Secretario (a) de Paz y Convivencia Ciudadana o su delegado
- El Personero Municipal o su delegado
- El Director de Planeación Municipal o su delegado
- El Secretario (a) de Salud o su delegado
- El Secretario (a) de Educación o su delegado
- Un Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces
- Un delegado de la Súper Intendencia de Industria y Comercio o de la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, si los hubiere en el Municipio



Alcaldía de Yumbo

- Un Delegado de la Fundación Empresarial para el Desarrollo de Yumbo
- Un Representante de la Asociación de Comerciantes del Municipio
- Un Representante de los Comerciantes del Municipio NO Asociados
- Un Representante de la Asociación Comunal de Juntas.
- Un (a) Representante de los Vocales de Control

PARAGRAFO: podrán ser invitadas agremiaciones de Producción si estos existieren en el Municipio.”

ARTICULO SEGUNDO: Suprímase los numerales Seis (6), Siete (7), Diez (10) y Quince (15) del Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 042 del 31 de Diciembre de 2014. “FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR”

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo modifica el acuerdo Municipal No. 042 del 31 de Diciembre de 2014 y deroga cualquier otra que le sea contraria y rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca el _____ de _____ de 2017.



**Alcaldía
de Yumbo**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración de la Corporación solicita al Honorable Concejo que en virtud de sus competencias proceda a estudiarlo, valorarlo y eventualmente aprobarlo, el cual tiene por objeto modificar el Acuerdo 042 del 31 de Diciembre de 2014; por medio del cual, se crea el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR en el Municipio de Yumbo, el cual estará encargado de asesorar a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y el establecer mecanismos en pro de los derechos de los consumidores, por lo cual la Administración garantiza la participación de los mismos que les concierne.

Los consumidores se caracterizan en su mayoría, por la posición débil y de inferioridad frente a proveedores o productores, con los que muy a menudo tienen relación con miras a obtener y disfrutar bienes o servicios. Será entonces el consumidor, quien como destinatario final, adquiera o utilice los bienes o servicios para uso privado, familiar o doméstico. En atención a dicho postulado, la mayoría de legislaciones se han encargado de velar por la guarda u supremacía de unas garantías mínimas para los consumidores como lo son: protección frente a riesgos que puedan afectar su salud o su seguridad; la protección de sus legítimos sistemas económicos y sociales; la indemnización por los daños y perjuicios sufridos; la información correcta sobre productos y servicios y la educación sobre su adecuado uso; la protección jurídica, administrativa y técnica en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

En este contexto el estado para defender los intereses de los consumidores ha desarrollado a través de las leyes, los mecanismos de defensa para que estos últimos puedan participar y logren satisfacer sus expectativas frente a los bienes y servicios adquiridos. Es así, como a través de la Constitución Política en su artículo 78, la ley 1480 de 2011 ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR y otras normas concordantes buscan promover, proteger y garantizar la efectividad y libre ejercicio de los ya mencionados derechos de los consumidores.

La relevancia que se le dio al tema de la protección al consumidor en el texto Constitucional encuentra sustento en el reconocimiento de los derechos de los consumidores como elementos esenciales dentro del marco de un estado social de derecho. Particularmente se fundamenta en el respeto a la dignidad humana en la prevalencia del interés general, en la función social que debe cumplir la propiedad y en la obligación de las autoridades de la República de proteger a todas las personas en su vida, hora y bienes.

Todas estas prerrogativas que pretende salvaguardar el legislador, necesitan mecanismos que las hagan efectivas, y para hacer realidad este precepto, deben existir actores e instituciones que apliquen y ejecuten las disposiciones normativas consagradas en la Constitución y la Ley en materia de protección al consumidor, dada la imperiosa necesidad de dotar al consumidor y usuario de bienes y servicios de organismos y medios que les permitan hacer valer sus derechos frente a los proveedores y productores.



**Alcaldía
de Yumbo**

Por lo expuesto y en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y con el ánimo de ofrecerle las herramientas para que sus quejas y reclamos se resuelvan de manera eficiente y eficaz, se pone en consideración del Honorable Concejo Municipal de Yumbo este Proyecto de Acuerdo, en aras de hacer más ágil la participación de los usuarios, garantizar el quorum a través de la delegación por parte de los miembros del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, y a la supresión de algunas funciones que son competencia de otras Dependencias.

Con base a las anteriores consideraciones solicito a la corporación estudiar y aprobar el Proyecto de Acuerdo aquí presentado.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO
Alcalde Municipal